



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANCO
CONCE

Número 183

Sábado 17 de Agosto

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETÍN OFICIAL».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Agosto de 1946.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

ALCUESCAR

Señas de los semovientes

A partir de los ocho días de publicado este anuncio, se procederá a subastar una potra, castaña clara, de tres años, alzada 1'50, con hierro del Estado, la que ha sido encontrada abandonada en este término.

(9'60 pstas.) 3125

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 12 de Julio de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Panadería.

Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería

*CAPITULO IV

Retribuciones

(Continuación)

Oviedo: Zona primera.—Conce-

jos de Oviedo. Gijón, Avilés, Llanera, Mieres, Aller, Castrillón, Pola de Lena, Langreo, San Martín del Rey Aurelió, Laviana, Morcín y Siero.

Zona segunda.—Resto de la provincia.

Palencia: Zona cuarta.—Toda la provincia.

Palmas (Las): Zona segunda.—Las Palmas (capital) y resto de la Isla de Gran Canaria.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Pontevedra: Zona segunda.—Vigo y su término municipal.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Salamanca: Zona tercera.—Salamanca (capital), Béjar y Tejares.

Zona cuarta.—Resto de la provincia.

Santa Cruz de Tenerife: Zona segunda.—Santa Cruz de Tenerife (capital) y resto de la Isla de Tenerife.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Santander: Zona primera.—Santander (capital), explotaciones enclavadas en un círculo de veinte kilómetros alrededor de la misma y términos municipales de Torrelavega, Corrales de Buelna, Castro Urdiales, Reinosa, Santoña y Laredo.

Zona segunda.—Resto de la provincia.

Segovia: Zona cuarta.—Segovia (capital).

Zona quinta.—Resto de la provincia.

Sevilla: Zona primera.—Sevilla (capital) y localidades enclavadas en un radio de 20 kilómetros de la misma.

Zona segunda.—Resto de la provincia.

Soria: Zona cuarta.—Soria (capital).

Zona quinta.—Resto de la provincia.

Tarragona: Zona segunda.—Toda la provincia.

Teruel: Zona cuarta.—Teruel (capital) y Alcañiz.

Zona quinta.—Resto de la provincia.

Toledo: Zona cuarta.—Toledo (capital), Talavera de la Reina, Mora, Quintanar de la Orden, Villacañas, Consuegra, Ocaña, Santa Cruz de la Zarza, Sonseca, Los Navalmorales y Villaluenga.

Zona quinta.—Resto de la provincia.

Valencia: Zona primera.—Toda la provincia.

Valladolid: Zona segunda.—Valla-

dolid (capital), Medina del Campo y Medina de Rioseco.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Vizcaya: Zona primera.—Toda la provincia.

Zamora: Zona cuarta.—Zamora (capital).

Zona quinta.—Resto de la provincia.

Zaragoza: Zona cuarta.—Zaragoza (capital).

Zona segunda.—Resto de la provincia.

Art. 24. Las remuneraciones del personal encuadrado en la presente Reglamentación, serán las siguientes:

CATEGORIAS	ZONAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Mensual					
TECNICOS:					
Jefe de fabricación	1.000	900	800	700	600
Jefe de taller mecánico	900	850	750	650	575
ADMINISTRATIVOS:					
Jefe de Oficina y Contabilidad	1.000	900	800	700	600
Oficial administrativo	800	750	700	625	550
Auxiliar de Oficina	500	450	425	400	375
OBREROS:					
Diario					
Panaderías totalmente mecanizadas					
Ayudante de encargado	19	18	17	16	15
Amasador	18	17	16	15	14
Ayudante de amasador	16	15	14	12	10
Oficial	17	16	15	14	13
Especialista	15	14	13	12	11
Fogonero	16	15	14	12	10
Gasista	17	16	15	14	13
Encendedor	17	16	15	14	13
Engrasador	16	15	14	12	10
Mecánico de primera	19	18	17	16	15
Mecánico de segunda	17	16	15	14	13
Mecánico de tercera	16	15	14	13	12
Restantes panaderías					
Diario					
Maestro encargado	22'50	21'50	20'50	19'50	18'50
Oficial de pala	21	20	19	18	17
Oficial de masa	20	19	18	17	16
Oficial de mesa	18	17	16	15	14
Ayudante	16	15	14	12	10
Aprendiz primer año	5	5	5	5	5
Aprendiz segundo año	8	8	8	7	6
Categorías comunes a todas las panaderías					
Peón	13	12	11	10'50	10
Pinche de 14 a 15 años	7	6'50	6	5'50	5
Pinche de 16 a 17 años	8	7'50	7	6'50	6
Pinche de 18 a 19 años	9	8'50	8	7'50	7
Servicios complementarios					
Mayordomo	18	17	16	15	14
Vendedor en despachos	17	16	15	14	13
Vendedora en despachos	13'60	12'80	12	11'20	10'40
Transportador de pan a despachos ..	15	14	13	12	11
Repartidor a domicilio	1'75	pesetas hora, con percepción mínima de 4 horas.			
Mujer de limpieza	1'50	hora.			



Art. 25. El personal sujeto a esta Reglamentación, que preste sus servicios en las provincias de Madrid y Barcelona, tendrá derecho a percibir sobre las retribuciones correspondientes un plus de carestía de vida, equivalente al 10 por 100 de las mismas. Este plus se pagará juntamente con el sueldo o jornal, tendrá carácter circunstancial, transitorio y revisable, a juicio de la Dirección General de Trabajo y no será computable a efectos de cuotas de seguros y subsidios sociales.

Art. 26. Además de la remuneración en metálico, todos los trabajadores de las categorías anteriormente consignadas, recibirán un kilogramo de pan diario para llevar a su domicilio, pudiendo el personal de elaboración consumir asimismo el que desee en el centro de trabajo, calculándose éste en un promedio de 600 gramos por productor.

Aumentos periódicos por tiempo de servicios

Art. 27. A fin de fomentar la vinculación con la respectiva Empresa del personal que actúe en la industria panadera, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios, dentro de la propia Empresa, para todo el personal afectado por la Reglamentación, en las siguientes proporciones: dos bienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100 sobre la retribución base.

Art. 28. Los aumentos periódicos se computarán en cada categoría en razón al tiempo servido en la misma dentro de la Empresa y a partir del momento en que aquélla se alcanzara, debiendo devengarse a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan, iniciándose el cómputo de antigüedad a estos efectos desde la entrada en vigor de esta Reglamentación.

Art. 29. Los trabajadores que asciendan de categoría no podrán sufrir pérdida en sus haberes, respetándose la retribución lograda en la categoría inferior, la cual será mantenida hasta tanto resulte rebasada por acumulación al sueldo base de los aumentos periódicos sucesivos.

La función y no la denominación de la categoría dará la correspondiente antigüedad.

(Continuará).

2742

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión celebrada el día 29 de Mayo de 1946.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que dar enterada del nombramiento de don Agustín Carreño Camacho, para el cargo de Gestor de esta Corporación, y a su vez que conste en acta que esta Comisión se lamenta de verse privada de la colaboración del Gestor don Vicente Hernández, que cesa en su cargo.

Nombrar a don Ernesto Fernández García, Médico Segundo del Hospital Provincial de Cáceres, con el haber anual de 6.000 pesetas.

Aceptar la invitación formulada por la Diputación de Sevilla, y que por esta Diputación, se dirija al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en solicitud de que las Corporaciones locales sean autorizadas para concertar con las autorizadas rectoras del Seguro de Enfermedad, convenios

regulando la utilización de los Hospitales Clínicos para la asistencia de los asegurados.

Remitir al Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, el expediente que se haya incoado como consecuencia del concurso para cubrir una plaza de Ayudante de Odontología del Hospital de Cáceres.

Conceder varios prohijamientos.

Que ingresen en los Colegios Provinciales los niños Jaime y Claudia Rubio Domínguez.

Que por el Médico Director del Hospital Provincial de Cáceres, se proponga un Médico que con carácter interino desempeñe la plaza de Médico alumno de dicho Establecimiento.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación, por el fallecimiento de la Hija de la Caridad del Hospital Provincial, Sor Manuela Sagredo Díez.

Nombrar a don Fernando Quirós Castellano, Médico Radiólogo interino del Hospital Provincial, y a don Luis Infante, Médico Otorrinolaringólogo del citado Establecimiento.

Acceder a lo solicitado por don Marcelino Sayans Castaño, para prestar servicios gratuitos en la Casa de Salud Provincial.

Desestimar la petición de doña María Cruz Galán, sobre concesión de anticipo de mensualidad.

Recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, contra la resolución de anular la convocatoria sobre provisión de plazas de Médicos alumnos de la Beneficencia Provincial, redactando otra nueva convocatoria, por estimar que no son de aplicación los preceptos que cita el Decreto de 25 de Mayo de 1945 y Orden ministerial de 14 de Enero del corriente año.

Fijar la valoración de los precios para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por la provincia.

Trasladar al Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, las manifestaciones de la Delegación del Estado en la Compañía Telefónica Nacional, sobre instalación de un Centro telefónico.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento, la carta del señor Ingeniero Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, en la que se hace constar la importancia del Decreto de 2 de Noviembre último, aprobando la agrupación de varios Municipios de Zaragoza, para formar un consorcio con la Diputación para el abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

Que se remita al Secretario del Tribunal Contencioso administrativo, el expediente incoado, por rescisión del contrato concertado por esta Corporación, con don José Acha Asensio, para la construcción del Puente sobre el río Tiétar, enlazando los caminos de Jaraiz y Casatejada.

Que se proceda a la recepción de las obras ejecutadas en la construcción del puente sobre el río Tiétar, enlazando los caminos de Jaraiz y Casatejada, y a la subsiguiente liquidación, autorizando a la Sección de Vías y Obras formule un proyecto de terminación de obras.

Requerir al Ayuntamiento de Plasencia, para que en un plazo de veinte días, comunique el resultado de las gestiones para la adquisición del terreno ofrecido a esta Diputación, con destino a la construcción de un nuevo edificio para Manicomio provincial.

Que por el Negociado de Personal, se informe sobre la pretensión del aspirante de esta Diputación don Casto Madrid Sevilla, sobre abono de haberes como tal, por haber sido movilizado.

Que se abonen las certificaciones expedidas por el Secretario del Tribunal Contencioso Administrativo, en la que figuran dietas de asistencia a sesiones a los Vocales del mismo.

Que se abone la cantidad de 5.400 pesetas, para la celebración del Concurso Hípico que se efectuará en la capital en los días de ferias y fiestas.

Que se devuelva al Ayuntamiento de Villamesías, la cantidad de 18'37 pesetas, ingresadas de más por el recargo del arbitrio sobre solares sin edificar.

Que se devuelvan a don Antonio Vega Ruiz, la cantidad de 249 pesetas, ingresadas de más por el permiso concedido para la construcción de obras en las inmediaciones del camino local de Aldeacentenera a Torrecillas de la Tiesa.

Aprobar varias cuentas de obras ejecutadas en varios caminos locales, con cargo a la subvención del Estado para obras de paro obrero.

Conceder a doña Emilia Sánchez y a don Andrés Burguero, anticipo de mensualidades de su haber.

Aprobar los padrones de los solares sin edificar, de los Ayuntamientos de Malpartida de Cáceres y Carrascalejo.

Conceder varias autorizaciones de obras para edificar en zonas lindantes con caminos locales.

Autorizar al Pagador de Fondos Provinciales, para que devuelva a don Francisco García Serrano, las fianzas que tenía depositada, para responder de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 6,072 del camino local de Cilleros a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, y la de los kilómetros 0 al 6,442 de San Martín de Trevejo a la misma carretera.

Aprobar varios presupuestos de Gastos de Replanteo de varios caminos.

Aprobar varios proyectos de obras de varios caminos locales.

Autorizar al Sr. Diputado Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, para que organice cursillos para Médicos en distintas Secciones del Hospital Provincial, los que servirán para realizar prácticas de Medicina General.

Anunciar concurso para proveer con carácter interino, la plaza de Médico Ayudante de la Casa de Salud Provincial.

Aprobar la cuenta del mes de Mayo de obras de abastecimiento de aguas en el pueblo de Garrovillas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Junio de 1946.—
EL PRESIDENTE.

2285

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El señor Recaudador provincial me comunica que ha nombrado Agente Recaudador Auxiliar de la Zona de Garrovillas, a don José Viera Gómez, de dicha localidad.

Aceptado por esta Tesorería dicho nombramiento, se publica en este

periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 13 de Agosto de 1946.—
El Tesorero de Hacienda, José Ga-
lardo Díe.

3113

CLASES PASIVAS

Indice núm. 72

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

- 135 Francisco Torres Castaño y esposa, M. Militar.
- 136 Ildefonso Sánchez López, id.
- 137 José Muñoz Cruz, id.

Indice núm. 73

138 Camilo Muñoz Cabrera, M. Militar.

139 Domingo González Pequeño, id.

Cáceres, 13 de Agosto de 1946.—
El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3117

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todas las cartillas inscritas en los establecimientos de ultramarinos de la Capital y Plasencia, como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de la fecha, los artículos, a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

Adultos

Aceite.—Un cuarto de litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 34 y 35, al precio de 1'25 pesetas ración.

Café.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 34 y 35, al precio de 3'50 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 34 y 35, al precio de 1'10 pesetas ración.

Infantiles

Aceite.—Un cuarto de litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 34 y 35, al precio de 1'25 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 34 y 35, al precio de 0'80 pesetas ración.

Azúcar.—500 gramos por persona, contra el corte de los cupones V y VI de las semanas 34 y 35, al precio de 2'75 pesetas ración.

Nota.—Los titulares de cartillas infantiles que estén en posesión de cartillas de lactantes, quedan excluidos del racionamiento de azúcar, cortándose los cupones justificativos de este artículo al retirar los cupos de leche condensada.

Cáceres, 14 de Agosto de 1946.—
De orden de S. E., el Secretario,
J. Ríos.

3137

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de me-



DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, con fecha 26 de Junio anterior, me comunica lo siguiente:

RELACION número 2 de la provincia de Cáceres.—Con fecha 25 de Junio de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar:

Números de:		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable		Tanto por 100	Cantidad a anticipar		Corresponde al Trimestre	
Orden	Registro		Pesetas	Ct.		Pesetas	Ct.	Pesetas	Ct.
1	16885	Piedras Albas.....	14.104	05	75	10.578	04	2.644	51
2	17103	Pinofranqueado.....	15.884	30	>	11.913	23	2.978	31
3	17099	Robledillo de Gata.....	6.367	63	>	4.775	72	1.193	93
4	17109	Romangordo.....	14.333	58	>	10.750	18	2.687	55
5	15847	San Martín de Trevejo.....	33.838	73	>	25.379	05	6.344	76
6	15849	Villamiel.....	41.312	58	>	30.984	43	7.746	10
TOTALES.....			125.840	87		94.380	65	23.595	16

Importa la precedente relación, las figuradas CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA pesetas OCHENTA y SIETE céntimos.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados, y a fin de que puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a esta publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Cáceres, 4 de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, P. S., SANTIAGO RODRIGUEZ.

2565

nor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Olivenza, seguidos a demanda de doña María Bonito Carnero, contra don Manuel Martínez Pérez, sobre reclamación de cantidad, se dictó por esta Sala de lo Civil, lo siguiente

SENTENCIA

Cáceres, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, integrada por los señores Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, sobre reclamación de cantidad, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Olivenza y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante doña María Bonito Carnero, mayor de edad, viuda, vecina de Villanueva del Fresno, declarada pobre para litigar en estos autos en los que ha comparecido en esta instancia en la representación del Procurador don Bartolomé Crespo de Urbarrí y dirección del Letrado don Mariano de Castro y de la otra como demandado y apelado don Manuel Martínez Pérez, mayor de edad, casado, Farmacéutico, de igual vecindad, representado en este Tribunal por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias y pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada en veintisiete de Diciembre del pasado año, por el Juez de Primera Instancia de Olivenza, en cuyo fallo desestimó la demanda y de ella absolvió al demandado.

Aceptando los resultando de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal se celebró el día once de los corrien-

tes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que se inspiran los considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario del Ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: A más de los razonamientos del inferior—recogidos y aceptados—que es doctrina reiterada de esta Sala la de que para la nacen- cia jurídico-procesal de la acción encaminada al resarcimiento de daños y perjuicios y para su enjuiciamiento se impone sentar como principios fundamentales, como premisas básicas y cañeras extraídas precisamente del clamor jurisprudencial de nuestro Tribunal Supremo contenida en innúmeras y contextes sentencias las de que la existencia de los perjuicios no es consecuencia forzosa e indeclinable del incumplimiento de una obligación, y que para condenar a su pago es preciso la probanza de su existencia y de que fueron originadas por el acto ejecutado u omitido, es decir que para el éxito ante la Ley del pedimento encaminado a obtener el resarcimiento de daños y perjuicios no es bastante con justificar el hecho de que se ha incumplido una obligación por una actuación dolosa, civilmente hablando, sino que la exigencia legal es aún más rigorista, con la prueba cumplida de la existencia y realidad de aquellos perjuicios con una relación directa de causa a efecto con aquel acto generador del dolo o culpa civil incumpliendo lo convenido y tales presupuestos exige la técnica procesal que se prueben en el debate, pues alegándose y probándose aquéllos lo que el derecho positivo y jurisprudencia autorizan para diferir y enjuiciar en período de ejecución de sentencia en su matematización, su cuantía aritmética con las bases si es posible o con conceptos y debidas especificaciones para que en aquel trámite la labor del juzgador y de las partes se reduzca, simplemente a operaciones aritméticas, pero—forzosa es la repetición—

después de haberse probado en el palenque del juicio con la intervención y control de las partes, a fin de que en el crisol del debate puedan tener contraste y probanza aquellos presupuestos como pilastras básicas y cimientos procesales para que pueda recaer la oportuna condena.

Considerando: Que aplicando la precedente doctrina a este litigio se impone estimar que apreciando en conjunto conforme a normas de sana crítica y con el escarpelo de la hermenéutica legal la prueba en aquélla practicada no hay en su contenido la probanza integral, acabada, concreta, cumplida y concluyente de aquellos presupuestos cuya aportación incumbía a la parte actora en acatamiento de lo preceptuado en el artículo 1214 del Código Civil y en su virtud procede la desestimación de la acción promovida.

Considerando: En cuanto a costas de esta instancia el mandato del artículo 710 de la Ley de trámites civiles.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista, así como los de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando, integralmente, el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Olivenza con fecha veintisiete de Diciembre del pasado año y desestimando como desestimamos la acción personal en reclamación de cantidad promovida en la demanda originaria de esta litis por la actora doña María Bonito Carnero, que debemos absolver y absolvemos de aquélla al demandado don Manuel Martínez Pérez, sin hacer para ninguna de las partes declaración ni condena de costas en las causadas en primera instancia e imponiendo las originadas en esta segunda, por ministerio de la Ley a la parte demandante y apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden remítanse los autos originales al Juzgado de su

procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno, Enrique Moreno Albarrán, Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio Lois.

2266

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 101-1946, por hurto de metálico.

Dado en Plasencia a 7 de Agosto de 1946.—Miguel Mateos Rodrigo.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Una cartera conteniendo 3.000 o 3.500 pesetas, que le fué sustraída en la tarde del día de ayer, del bolsillo



de su americana que tenía colgada en la cabina del camión que conduce, cuando éste se encontraba en la puerta de Talavera de esta ciudad, al vecino de Tornavacas, Jesús Martín Avila.

3027

LOGROSAN

Edicto

Don Sebastián Díez y Díez, Juez de 1.ª Instancia accidental de la villa y partido de Logrosán.

Hago saber: Que el día 5 de Septiembre próximo, a las doce treinta horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado de Paz de García, la primera pública subasta que se anuncia por término de veinte días, de la casa que después describirá, embargada al penado Alejandro Moza Rodríguez, para efectividad de las responsabilidades civiles de la causa número 46 de 1941, por robo de comestibles, con las condiciones siguientes:

No existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante suplirlos; para intervenir en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o establecimiento autorizado, el diez por ciento del valor de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación de la casa; podrá hacerse el a calidad de cederlo a un tercero.

Finca embargada

Casa número 15 de la calle Almendrillo, de García, de dos metros cincuenta centímetros de fachada, ensanchando paulatinamente hasta seis por catorce de fondo; linda por la derecha, con casa de José Jiménez Cano; izquierda, cuadra del mismo, y espalda, olivar de María Antonia Jiménez Redondo; tasada en dos mil ciento cincuenta pesetas.

Esta subasta se celebrará nuevamente por haberse dejado sin efecto la que se anunció para el día primero del actual, por no haberse insertado el edicto, anunciándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la expresada fecha.

Dado en Logrosán a 5 de Agosto de 1946.—Sebastián Díez y Díez.—El Secretario Judicial, Manuel Peña. (57 pstas.)

3028

CACERES

Requisitoria

Alindado Montéro, Victoriano, de 40 años de edad, natural de Baños de Montemayor (Cáceres) y vecino que fué de esta capital, en Fonda La Española, del que se ignoran más señas y datos de filiación, como igualmente su actual domicilio o paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, sito en Sergio Sánchez, número 13-2.º, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión, previa la notificación del auto de procesamiento y recibimiento de la oportuna declaración indagatoria, en méritos del sumario seguido en este Juzgado, con el n.º 18 de 1946, por delito de estafa.

Dado en Cáceres a 5 de Agosto de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

3091

CACERES

Requisitoria

Muñoz Barbero, Marcelo, de 35 años de edad, hijo de Canuto y Ascensión, casado con María Domín-

guez Clemente, natural y vecino de Cabezuela del Valle (Cáceres), y de oficio labrador y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en Sergio Sánchez, núm. 13-2.º, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión, en virtud de lo acordado por auto del día 24 de Julio pasado, dictado en el sumario seguido con el número 42 de 1946, por delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Cáceres a 5 de Agosto de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

3020

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Natividad Hidalgo Barrero, por sustracción de panes y otros efectos en la dehesa Corralillo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a 5 de Agosto de 1946; el señor don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por sustracción de panes y otros efectos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Natividad Hidalgo Barrero, vecina de Quintana de la Serena, provincia de Badajoz, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en el Depósito Municipal de esta ciudad y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la condenada cuyo paradero se ignora, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Roco Díaz.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el señor don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—José Hidalgo Mirón.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, se expide en Plasencia a 6 de Agosto de 1946.—Andrés Roco.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

3031

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal, en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los siguientes objetos: Unas 140 pesetas en papel del Banco de España; unos tres kilos de chorizo; un trozo de jamón, como de unos dos kilos; unos cuatro de tocino; morcillas, cuatro kilos; panes, cuatro con un peso de tres kilos; un azadón; un molinillo de café; cucharas y tenedores, como docena y media; un vaso de cristal como de un medio litro, rayado; una media fuente como de unos dos litros; una bannasta usada, con una cuerda alrededor del borde; unos cuantos pares de alpargatas; una esportilla con franja, y tres tenedores; los cuales fueron ro-

bados la noche del 24 al 25 del actual, del domicilio del industrial con domicilio en Valverde del Fresno, Tomás Rodríguez Lajas, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de esta villa, juntamente con los objetos ocupados.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 52 de 1946, por robo.

Dado en Hoyos a 31 de Julio de 1946.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

2937

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en sumario que instruyo con el número 51 del corriente año, que instruyo por robo de caballerías, de la propiedad de Manuel Elías Bermejo y Valentín González Amarillas, vecinos de La Cumbre.

Dado en Trujillo a 2 de Agosto de 1946.—Juan Sánchez y Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas.—Un caballo castaño claro, alzada 1'50 metros, con lunar blanco en la parte trasera de la pata derecha, S. C. en anca izquierda, de seis años. Una mula negra, catorce años, bulto corva derecha, alzada más de la marca. Otra mula pelitorda oscura, cinco años, alzada la marca.

2970

CACERES

Don Antonio Agúndez Fernández, Abogado, Juez Municipal sustituto de Cáceres

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita al autor o autores que el día 20 del corriente y hora de las veinte, causara lesiones al niño Alfonso Velasco Sanguino, en el pueblo de Cesar de Cáceres, para que el día 21 de Agosto próximo y hora de las diez y media, comparezca en este Juzgado Municipal, sito en la planta baja del Ayuntamiento, a la celebración del juicio de faltas por indicado hecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien o quienes sea el autor o autores de citadas lesiones y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 31 de Julio de 1946.—El Juez Municipal, Antonio Agúndez.—El Secretario, Angel Alvarez.

2934

HOYOS

Edicto

Por el presente se cita al presunto fallecido don Germán Merchán Cubillano, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Cadalso de Gata, perteneciente a este partido judicial, para que el día treinta de Agosto próximo, a las once horas, compa-

rezca ante este Juzgado de Primera Instancia de Hoyos, al acto del juicio verbal que ha de tener lugar en dicho día, solicitado por su esposa doña Paula Domínguez González, vecina de Madrid, por la cual se ha instado el oportuno expediente para la declaración de fallecido.

Hoyos a 26 de Julio de 1946.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

(20 pstas.)

2092

Alcaldías

ABERTURA

Cuentas Municipales

Formalizada la cuenta general del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo estime conveniente y presentar contra las mismas, los reparos u observaciones pertinentes, conforme establece el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Abertura, 6 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Constantino Pacheco.

3063

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Ratificado definitivamente el Presupuesto Municipal ordinario de este Municipio, formado para el actual ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Robledillo de la Vera, 6 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Manuel Castaño.

3066

GARROVILLAS

Anuncio

Habiendo sido aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el Presupuesto de Administración de Justicia y Junta de Libertad Vigilada, formado por la Junta de este partido para el año actual, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan examinarlos los que así lo deseen.

Garrovillas, 9 de Agosto de 1946.—El Alcalde Presidente, J. Durán.

3068

GARROVILLAS

Anuncio

Habiendo sido aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el presupuesto de Ingresos y Gastos de este Juzgado Comarcal para el año actual de 1946, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento en el término de quince días, para que puedan examinarlos los que así lo deseen.

Garrovillas, 9 de Agosto de 1946.—El Alcalde Presidente, J. Durán.

3069